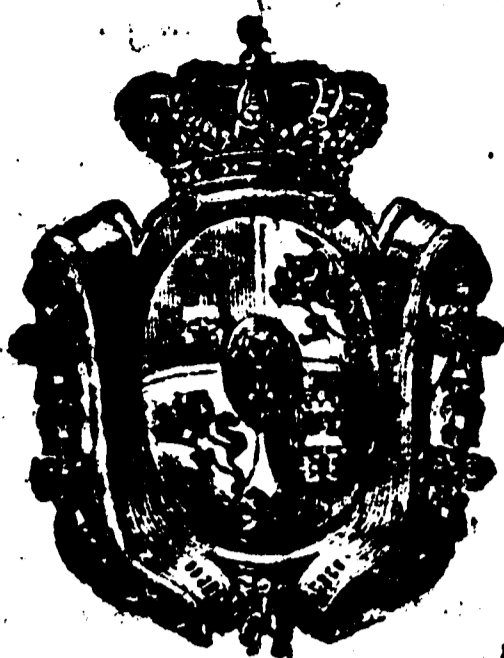


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porté, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Exposición á S. M.

Habiendo contraído matrimonio mi prima Doña Josefa Fernanda Luisa de Borbon con D. José Güell y Reoté, contraviendo abiertamente a lo dispuesto en la pragmática sancionada de 27 de marzo de 1776, por haberse casado con persona notable y manifiestamente desigual y por haberlo verificado sin mi real permiso, incurriendo por lo tanto en las penas que la misma establece, oído el parecer de mi consejo de ministros, conformándome con él he venido en decretar lo siguiente:

Señora: La junta creada por acuerdo del gobierno de V. M. y del muy reverendo arzobispo delegado apostólico en esta corte para proponer los medios de resolver las cuestiones eclesiásticas, ha elevado a V. M. la representación de que tenemos la honra de dar cuenta a V. M., en la cual, con el objeto de preparar una solución acertada y conveiente en el difícil e importante asunto de la dotación del culto y sus ministros, esponiendo las consideraciones que su ilustración y su celo le han sugerido sobre aquel interesantísimo punto, y sobre otros que la junta estima relacionados con él, propone que los bienes no enagenados ya, procedentes de las cuatro órdenes militares y de hermandades y cofradías, así como los que fueron devueltos al clero por la ley de 1845, se vendan a censo, aplicándose los capitales y sus pensiones en parte de la dotación anual del culto y sus ministros; que aquellos de los referidos bienes que no sean una hipoteca segura para las pensiones y capital de los censos, se vendan a dinero, imponiéndose en censos o en efectos seguros; que los bienes que pertenecieron a los conventos de religiosas, y que no se han enagenado todavía, se vendan a papel de la deuda del estado, abriéndose por su capital inscripciones a favor de las religiosas con el rédito de 3 por 100; que las encomiendas de la orden de San Juan queden para la aplicación que el gobierno les

Art. 1.º Doña Josefa Fernanda Luisa de Borbon queda privada de los honores y consideraciones de Infanta de España, que le concedió mi augusto padre, y de todos los honores y condecoraciones de que hasta ahora ha disfrutado.

Art. 2.º De este decreto se dará cuenta a las Cortes en la próxima legislatura, para que acuerden lo que estimen procedente en cuanto tiene relacion en la sucesion a la corona.

Dado en palacio a 28 de junio de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, duque de Valencia.

ha dado, á cuyo fin Su Santidad podrá expedir el indulto correspondiente; y que para realizar las anteriores disposiciones se suspenda desde luego la enagenacion de los bienes de las encomiendas, de las órdenes militares y de hermandades y cofradías, y se proceda de acuerdo con la Santa Sede hasta llegar al término apetecido.

El gobierno, Señora, no puede menos de manifestar á V. M. que en la propuesta de la junta ve que esta ilustrada corporacion, evitando cuestiones teóricas y puramente de doctrina, en las cuales sería por una parte difícil, y tal vez estéril por otra, conseguir el avenimiento y uniformidad de pareceres, ha buscado medios prácticos de preparar de un modo efectivo y conveniente la solucion de cuestiones importantes, procurando conciliar los intereses de la iglesia con los del estado.

El pensamiento de que se vendan á censo ó á dinero, segun la calidad de las fincas, para imponer en censo ó en efectos seguros, con aplicacion de los capitales y pensiones á la dotacion del culto y clero los bienes no enagenados hasta ahora de las encomiendas de las órdenes militares, de las hermandades, cofradías, santuarios y ermitas, y los que posee y administra el clero secular á virtud de la ley de devolucion de 1845, es un pensamiento fundado esencialmente en el principio de la desamortizacion, y basado al mismo tiempo en el de la justicia y la conveniencia incontestable de atender por el medio que ofrezca la mayor seguridad y estabilidad posible á la dotacion suficiente y decorosa del culto y sus ministros. Aplicándose en parte de esta dotacion censos y otros efectos redituables la iglesia española no será poseedora de bienes raices sustraídos á la circulacion y á las mejoras que ella produce naturalmente; pero será propietaria de aquellos capitales y de sus réditos ó pensiones, que le producirán una renta permanente y segura.

El principio de la desamortizacion, asi como el cumplimiento de las disposiciones que el gobierno se ha visto en la necesidad de adoptar para atender á las urgentes necesidades de la época, se consultan de lleno y estensamente en la propuesta de la junta relativa á la continuacion de la venta de las encomiendas de la orden de San Juan con destino á la estincion del empréstito forzoso de cien millones que se acaba de imponer.

No menos ámpliamente, y con resultados que serán grandemente provechosos, se consulta el

misimo principio en la acertadísima propuesta de la junta, dirigida á que los bienes aun no enagenados de los que pertenecieron á los conventos de religiosas se vendan á papel de la deuda del estado, convirtiéndose en inscripciones con el rédito de 3 por 100, pagadero por trimestres con aplicacion, por ahora interina, y despues definitiva, al pago de las asignaciones de las mismas religiosas ó sus conventos. Enagenados los bienes de esta clase á papel de la deuda consolidada del 3 por 100, á pagar en la forma y plazos que se estimen mas conveniente, no es dudable que se convertirá en inscripciones no enagenables del 3 por 100 una cantidad de títulos de la misma clase de deuda, que no se aventurara nada en asegurar que será doble ó acaso triple del valor capital de los bienes, y que dará una renta superior en la misma proporcion á la que producen en la actualidad, consiguiéndose por este medio un aumento notable en la renta que ha de destinarse para la sustentacion de las religiosas, y una mejora radical del crédito, porque no parece dudoso que la producirá la conversion de una cantidad considerable de títulos pagaderos al portador en inscripciones no enagenables del 3 por 100; conversion que, sin aumentar en nada los intereses de aquella deuda que el estado paga en el dia y ha de seguir pagando, disminuirá en una cantidad muy crecida los títulos al portador, esa especie de papel que tanto se presta á la especulacion, ó para la mejora aparente, ó para la depresion facticia del crédito.

Tales son, Señora, las propuestas que á la suprema resolucion de V. M. somete la junta. Colocada esta en el terreno de la conveniencia, rehuyendo las cuestiones de pura especulacion teórica, y deseando que se llegue á los medios prácticos de egecucion, no con estériles disputas sobre los derechos que por cada parte pudieran alegarse, sino por via de conciliacion y de arreglo, propone que se procure este arreglo con intervencion de la Santa Sede, y que para ello, y en el supuesto de que haya de entablarse la negociacion, en la cual debe esperarse un éxito satisfactorio, se suspenda la enagenacion de aquellos bienes, cuyo destino habrá de variar en el caso de adoptarse la propuesta de la misma junta, cuales son los procedentes de las cuatro órdenes militares, y de las ermitas, santuarios, hermandades y cofradías; bienes cuya enagenacion, asi como la de los que en la actualidad posee el clero secular, propone la junta que

se verifique à censo para que los colonos y los pobres, en tal caso podrán concurrir con ventaja à la licitacion, tenga un campo que labrar y una casa en que vivir.

Estas consideraciones, Señora, han parecido fundadas y atendibles al gobierno de V. M., el cual, persuadido de que en la negociacion preparada podrá conseguirse un resultado tan provechoso para la iglesia como para el estado; y reconociendo que para seguirla de buena fé, como cumple à todo gobierno, conviene la suspension de la venta de aquellos bienes cuya aplicacion y destino pudiera variarse, ha acordado en consejo de ministros, para que el de hacienda tenga la honra de someterlo à la aprobacion de V. M., el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de julio de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El duque de Valencia.—El duque de Sotomayor.—Lorenzo Arrazola.—Francisco de Paula Figueras.—Francisco de Paula Orlando.—Mariano Roca de Togores.—Luis José Sartorius.—Juan Bravo Murillo.

**REAL DECRETO.**

Teniendo en consideracion las razones que me ha manifestado mi consejo de ministros, y conformándome con lo que de acuerdo con el mismo me ha propuesto el de hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suspende por ahora la enagenacion de los bienes raíces, acciones, derechos y censos que pertenecieron à las encomiendas de las cuatro órdenes militares y de las correspondientes à ermitas, santuarios, hermandades y cofradías, à cuya venta se mandó proceder por mi real decreto de 7 de abril de este año.

Art. 2.º De este real decreto se dará cuenta à las Cortes en la próxima legislatura para los efectos oportunos.

Dado en mi real palacio de San Ildefonso à 11 de julio de 1848.—Està rubricado de la real mano.—Refrendado.—El ministro de hacienda, Francisco de Paula Orlando.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta direccion general ha señalado el dia 5 de agosto próximo venidero à las doce de su mañana en el local que ocupa en el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la

provincia de Burgos ante el señor gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Lerma, situado en la carretera de Madrid à Burgos por el tiempo de dos años y cantidad de 132,600 reales en cada uno, que es en la que quedó en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 1.º de julio de 1848.—El subdirector, Francisco Barra.

Esta direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de agosto à las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Jaen ante el Sr. gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Andujar, situado en la carretera de Madrid à Cadiz, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 58,191 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 30 de junio de 1848.—El subdirector, Francisco Barra.

Yo el infrascrito escribano de S. M., notario de los reinos y del número del crimen de los juzgados de primera instancia de esta corte.

Doy fe: que en el juzgado del Rio que está à cargo del Sr. D. Miguel Maria Durán, y por mi testimonio: en 5 de marzo último se principió causa criminal en virtud de denuncia hecha por el doctor D. Fernando Madrazo, fiscal de imprenta, fecha 4 del propio mes, contra D. Santiago Rojo, natural de Brieba, de estado casado, de 27 años de edad, como editor responsable del periódico titulado *El Siglo* por un artículo esposicion à S. M. inserta en el número 55 de dicho periódico correspondiente al sábado 4 del citado mes; la cual seguida por sus trámites, fue remitida al Ilmo. Sr. regente de la audiencia territorial para los efectos que marca el real decreto de 6 de julio de 1845, en su artículo 14, y nombrado el tribunal de calificacion, en 12 del presente mes se pronunció por el mismo la sentencia del tenor siguiente:

*Sentencia.* En la villa de Madrid à 12 de mayo de 1848, reunido el tribunal en el sitio y hora

señalados con asistencia del fiscal de imprenta para ver y fallar la presente causa formada contra don Santiago Rojo, editor responsable del periódico titulado El Siglo, á virtud de denuncia del citado fiscal de la petición á S. M. inserta en el número 55 de dicho periódico, correspondiente al sábado 4 de marzo último, que principia con las palabras «Las Cortes, segun todas las apariencias» y concluye con las de «á las instituciones y al pais» observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de «culpable» el impreso denunciado y condena al mencionado editor D. Santiago Rojo, en la multa de 30,000 rs. vn. y en todas las costas procesales, quedando ademas privado de los honores, distinciones empleos ú oficios públicos que tenga. Inutilícense los ejemplares del referido impreso condenado y publíquese esta sentencia en la Gaceta del gobierno y en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo digeron, mandaron y firmaron de que doy fe.---Juan María Biec.---José María Montemayor.---Juan Fiol.---José Morphy.---Antonio Ramon Folgueira.---Pedro Nolasco Auriolos.---Mariano de Pedraza.

Lo relacionado mas por menor resulta de la causa de su referencia, y la sentencia inserta concuerda á la letra con su original que obra en la misma de que doy fe y á que me remito. Y para que conste pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 20 de junio de 1848.---Mariano de Pedraza.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

D Andres Gonzalo, juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido, de que el infrascrito escribano del número de la misma da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa, que con el título de primera, fundára en la parroquia de la villa de Arganda en 1708 el B. D. Pascual Milano, para que en término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del que autoriza, por sí, ó por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho, que si lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, apercibidos que de lo contrario, sin mas citarte y emplazarte, se continuarán los

autos, y lo que en ellos se obrase les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 22 de julio de 1848.-- Andres Gonzalo.---Por mandado de S. S., Claudio Carlos de Perogordo.

## TRATADO

DE LAS ENFERMEDADES

### ENDÉMICAS, EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS

#### de toda especie de ganados:

Con demostracion de sus causas, síntomas y medios de precaverlas y curarlas, segun el clima donde puedan desarrollarse, la calidad y posicion de los terrenos donde exista el ganado, la calidad y estado de los pastos y de los abrevaderos, con las observaciones precisas del orden que se observa y debe observarse en la pastoria ó guarda pastoril, así como la esposicion de cuanto debe practicarse para facilitar los socorros especiales en la cria y conservacion, evitando los vicios que suelen entorpecer la progenitura, con un reglamento especial para atajar en tiempo el progreso de todas las epidemias y contagios.

Obra escrita por D. Juan Antonio Montes, cirujano mayor del real hospital de S. Carlos y real familia de Aranjuez, médico inspector de epidemias de la provincia de la Mancha.

El mejor elogio que se puede hacer de esta obra es que publicada por el autor hace bastantes años fueron arrebatados mas de VEINTE MIL ejemplares, por su mérito y beneficios inmensos que reporta á todos los que tienen ganado de cualquier especie, no habiendo podido conservar los herederos mas que un solo ejemplar, por el que se procede á su reimpression y publicación en beneficio de la ganadería tan desmembrada en los últimos años por la falta sin duda de conocimientos para cortar las epidemias que han afligido particularmente el ganado lanar, cabrio y vacuno.

La obra constará de diez á doce entregas de buen papel é impresion clara, de 32 páginas en 4.<sup>o</sup> cada una, y todas formarán un tomo, y con la última se dará la cubierta para su encuadernacion. El coste de cada una de estas será 2 rs. en Madrid y 2 y medio en las provincias por razon del porte, no admitiéndose suscripcion por meros de cuatro entregas.

Se publicarán dos ó mas entregas al mes, y la primera saldrá á fines del corriente julio ó principios de agosto.

Se suscribe en Madrid en la redaccion del Boletín oficial, calle de Atocha, núm. 103.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.